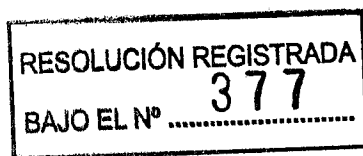




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

USHUAIA, 05 DIC 2012

**VISTO:** La Resolución Plenaria N° 359/12 emitida en el marco del Expediente Letra TCP PR N° 196/2012 caratulado “S/ DETERMINACION Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S.” y el Informe Contable N° 432/12 – Letra TCP Deleg IPAUSS, de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 356/388), mediante el cual los Auditores Fiscales y Profesionales Abogados afectados a las tareas encomendadas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 895, amplían los fundamentos que sustentan el pedido de prórroga oportunamente requerido a la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), ello conforme lo solicitado a través de Notas Letra D.C. (S.L. Sec. Com. Ley 865) N° 49/12 y 50/12, y

**CONSIDERANDO:**

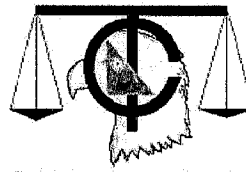
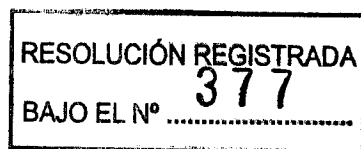
Que por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 359/12 este Tribunal resolvió: “**ARTICULO 1°:** Solicitar a la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), conceda a este Tribunal de Cuentas, la prórroga de plazo previsto en el artículo 1 de la Ley Provincial 895, por igual período, ello atento la fundamentación expuesta en Informe Contable N° 409/12 – Letra TCP Deleg IPAUSS de fecha 14 de noviembre de 2012 y demás consideraciones expuestas en el exordio, informando que de acceder a la prórroga, las tareas concluidas serán elevadas en la primer semana hábil del mes de febrero de 2013.

Que en consecuencia, la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) a través de Notas Letra D.C. (S.L. Sec. Com. Ley 865) N° 49/12 y 50/12, dirigidas a los suscriptos, solicitó en el marco de las facultades conferidas por artículo 2° de la Ley Provincial N° 895, “...se amplíen y profundicen circunstanciadamente los fundamentos que sustentan la petición cursada a esta Comisión de concesión de prórroga a la que faculta el artículo 1° de la Ley Provincial N° 895.”

Que acorde lo requerido, los Auditores Fiscales y Profesionales Abogados afectados por Resolución Plenaria N° 335/12 a las tareas de determinación de la deuda del I.P.A.U.S.S., elevaron las actuaciones del visto con incorporación de Informe Contable N° 432/12 - Letra T.C.P. Deleg IPAUSS de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 356/388), el cual resulta ampliatorio de su similar N° 409/12 – Letra TCP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Deleg IPAUSS de fecha 14 de noviembre de 2012 (fs. 303/304), explicando en forma circunstanciada y debidamente detallada las tareas ya realizadas, las que se encuentran en proceso y las faltantes a la fecha, expresando las dificultades encontradas en la labor requerida e información relevante en orden a los siguientes aspectos: 1) Tareas Preliminares, 2) Análisis de cada uno de los créditos reclamados por el IPAUSS, desagregado por: 2.1) *deuda corriente de aportes y contribuciones*, 2.2) *deuda certificada*, 2.3) *deuda judicial* -con detalle de causas judiciales-, 2.4) *deudas especiales*: 2.4.1.) *Pensión Fueguina de Arraigo*, 2.4.2) *Alquiler de Subsecretaría de Trabajo*, 2.4.3.) *Acreencias Leyes Provinciales N° 353, 365 y 368*, 2.4.4) *Ley Provincial 460*, 2.4.5) *Ley Provincial 676*, 2.5) *Informes Legales: Régimen de imputación de Pagos e intereses*, 2.5.2) *Créditos por sistemas de retenciones*.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe precitado, el cual, por razones de brevedad, se da por enteramente reproducido, integrando la presente, en copia certificada.

Que en consecuencia, conforme lo solicitado por Notas Letra D.C. (S.L. Sec. Com. Ley 865) N° 49/12 y 50/12, y atento los fundamentos expuestos por las áreas técnicas competentes, procede poner en conocimiento de la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), el Informe Contable N° 432/12 - Letra T.C.P. Deleg IPAUSS de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 356/388), el cual resulta ampliatorio de su similar N° 409/12 – Letra TCP Deleg IPAUSS de fecha 14 de noviembre de 2012, solicitando a la citada Comisión, conceda a este Tribunal de Cuentas, la prórroga de plazo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial 895, ello conforme lo solicitado oportunamente por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 359/12, y atento lo autoriza el artículo 2° de la citada Ley.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por artículo 15 de la Ley Provincial 641 y artículo 1° de la Ley Provincial 895.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

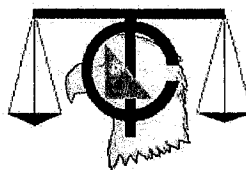
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Poner en conocimiento de la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... 377 .....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

(IPAUSS), el Informe Contable N° 432/12 - Letra TCP Deleg IPAUSS de fecha 03 de diciembre de 2012 (fs. 356/388), el cual resulta ampliatorio de su similar N° 409/12 - Letra TCP Deleg IPAUSS de fecha 14 de noviembre de 2012 (fs. 303/304), solicitando a la citada Comisión, conceda a este Tribunal de Cuentas, la prórroga de plazo previsto en el artículo 1° de la Ley Provincial 895, ello conforme lo solicitado oportunamente por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 359/12, y atento lo autoriza el artículo 2° de la citada Ley.

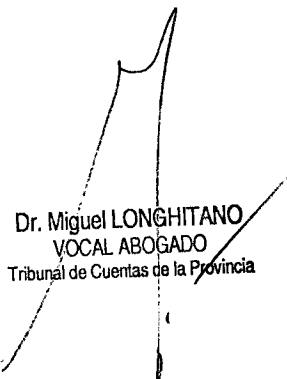
**ARTICULO 2°:** Notificar en la Legislatura Provincial al Presidente de la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 432/12 - Letra TCP Deleg IPAUSS de fecha 03 de diciembre de 2012, como también, de todo lo actuado en el marco del expediente del Visto, luego de la emisión de la Resolución Plenaria N° 359/12, a partir de fs. 306. Notificar además, a los integrantes de la citada Comisión, con copia certificada de la presente y del informe que la integra.

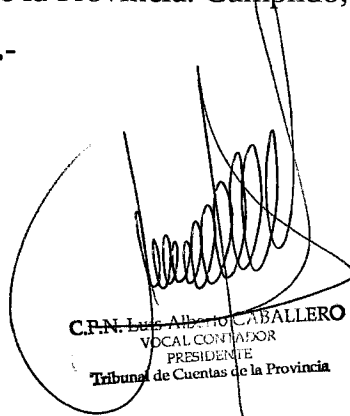
**ARTICULO 3°:** Notificar para conocimiento al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, con copia certificada de la presente, y del Informe que la integra N° 432/12 - Letra TCP Deleg IPAUSS.

**ARTICULO 4°:** Notificar a la Secretaría Legal y Contable, con copia certificada de la presente, y a los Auditores Fiscales y Profesionales Abogados integrantes de la Comisión creada por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 335/12, con remisión de las actuaciones Letra TCP PR N° 196/2012 caratuladas “S/ DETERMINACION Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S.”.

**ARTICULO 5°:** Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

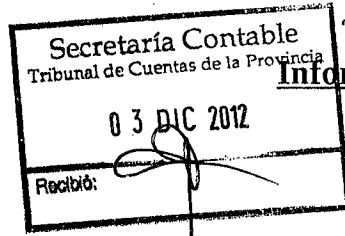
**RESOLUCION PLENARIA N° 377 / 2012.-**

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

**Informe Contable N° 432/2012**

**Letra: TCP- Deleg. IPAUSS**

**AMPLIACION DE SOLICITUD DE PRORROGA**

USHUAIA, 03 de diciembre de 2012

**SRA. PROSECRETARIA CONTABLE**

**A/C SECRETARIA CONTABLE**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**C.P.N. Maria Laura PEREZ TORRE**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

Ref.: Expediente TCP.PR N° 196/2012 caratulado: "S/DETERMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S."

Nos dirigimos a Ud., a fin de dar respuesta a la Nota 050/2012, Letra: D.C.(S.L. Sec. Com. Ley N° 865), de la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del IPAUSS, por la que se solicita: *"...se amplíen y profundicen circunstanciadamente los fundamentos que sustentan la petición cursada a esta Comisión de concesión de prórroga"*.

Por tal motivo se procede a ampliar la información brindada en el Informe Contable N° 409/2012 de solicitud de prórroga, así es que, en el presente se explica con mayor detalle las tareas ya realizadas, las que se encuentran en proceso y las faltantes a la fecha. Asimismo, se informa sobre las dificultades encontradas en la labor requerida.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**1. Tareas preliminares.**

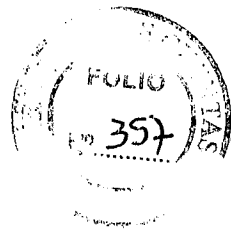
**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Como primer paso en cualquier auditoria es absolutamente necesario conocer los sistemas que le son pertinentes, en este caso, a las áreas encargadas de la fiscalización de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

ingresos/créditos del IPAUSS, son el Departamento de Fiscalización (aportes y contribuciones, etc.) y, con un monto de escasa significatividad, el Departamento Comercial (prestamos y co-seguros).

El análisis de los sistemas del Ente tiene como fin, el tomar conocimiento de la **confiabilidad y validez de la información** que emiten las áreas respectivas, elemento indispensable para determinar los procedimientos sustantivos de comprobación necesarios y suficientes para elaborar el informe requerido por la Ley N° 895.

Es dable explicar que cuando se habla de "sistemas" **no se hace referencia únicamente a los "sistemas informáticos"**, sino muy por el contrario, cuando se habla de sistemas nos referimos a lo que en la "Teoría General de Sistemas", se define como: "*al conjunto de elementos interrelacionados que buscan cumplir un objetivo en común*". Estos elementos abarcan desde los mas esenciales, que son los Recursos Humanos, hasta los recursos materiales, naturales, informáticos, información, conocimiento, ideas, etc..

Si consideramos los Recursos Humanos, el Departamento de Fiscalización cuenta con dos (2) agentes, para un cumulo de actividades que van desde la recepción de documentación, su registro y archivo, elaboración de informes, certificados, seguimientos de los créditos, fiscalización de las declaraciones juradas, interrelación con otras dependencias externas (Organismos aportantes, Banco, etc.) e internas (Contaduría General, Tesorería General, Servicio Jurídico, etc.). Preliminarmente se puede observar que la cantidad de personal en el área resultaría insuficiente para analizar la información que se procesa como así también para completar todas las tareas asignadas.

Recursos Informaticos, cuentan con dos computadoras personales que están en línea con el sistema informático del organismo, lo cual permite algún control al cruzar declaraciones juradas con bases de datos. Sin embargo, el programa específico (software) utilizado en la imputación de pagos es una planilla de calculo Excel, que independientemente de tener su utilidad, sigue sin ser una herramienta que permita obtener información confiable, oportuna, verificable e íntegra para un seguimiento y control de las acreencias del organismo, lo que, lo transforma en poco confiable y desprovisto de los antecedentes necesarios para analizar los registros. Dicho en otras palabras, no quedan registros de las modificaciones o eliminaciones de datos, por más evidencia documental que exista de las operaciones.

Lo anterior provoca que, cada vez que se revisan las anotaciones se debe reconstruir toda la historia, a partir de los datos que existen en los expedientes (documentos), ~~sin posibilidad de~~ **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** ver un historial de las modificaciones de registros (o sea de asiento original y contra-asiento o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

2

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

registro original y registro modificadorio). De mas está decir que es una tarea engorrosa y dependiente, en gran medida, de la memoria de los agentes que trabajan desde hace tiempo en el Departamento.

En toda organización eficiente existen manuales de misiones y funciones como así también de procedimientos administrativos que permiten la estructuración e interrelación de los recursos con que cuenta la misma. En este punto se pudo relevar la existencia de normativa aislada que en parte establece las misiones y funciones y algunos procedimientos, en casos específicos. Sin embargo, esta normativa no reviste el carácter de integral e integrado.

Ejemplo de ello es la Resolución N° 206/2009, por la que el Directorio designó Inspectores permanentes del control de los aportes y contribuciones del IPAUSS, reemplazando a los anteriores. Es de notar que éste Tribunal tomó conocimiento de esta reglamentación en ocasión de la tarea encomendada por la Ley N° 895. Asimismo, es importante mencionar que los agentes designados para dicha tarea han efectuado la misma en una sola oportunidad. (Fiscalización de Comuna de Tolhuin Expte. N° 3985/2009. INSPECCION RES. DIR. N° 206/09), habiéndose verificado otras situaciones que correspondería haberse iniciado un proceso de fiscalización ante la información inconsistente remitida por el organismo aportante. Por otro lado, no obstante la designación de agentes para tales fines, no se ha confeccionado la reglamentación pertinente para fijar las pautas de trabajo (Ejemplo, procedimiento, plazos, periodicidad, documentación a relevar, etc.).

En relación al Dpto. Comercial, por Nota N° 2154/2012 se requirió el listado de créditos vigentes, informado el área, mediante Nota N° 127/2012 que, a la fecha, el saldo total de deuda en concepto de créditos y co-seguros (medicamentos, ayuda económica por pasajes, alojamientos y racionamientos, insumos médicos, ortopédicos, odontológicos, ópticos y gastos de sepelio) otorgados asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 966.462,06). Sobre los cuales, de acuerdo a los tiempos disponibles se programarán, con criterio de economicidad del control, que otros procedimientos se aplicarán en razón de la escasa significación económica, el volumen de operatorias y al monto total involucrado en las mismas, habiéndose verificado los procedimientos utilizados y que existe una muy baja morosidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando como antecedentes el MEMORANDUM DE CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES de la Auditoria General de la Nación, con su Informe de Auditoria de los Estados Contables de Inicio del IPAUSS. Año 2002, (fs. 159. expte de la referencia), y la Auditoria Integral s/Resolución N° 288

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

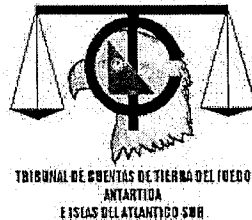
3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

del año 2005, realizada por personal de este Órgano de Control; se implementaron dos procedimientos a fin de verificar los sistemas administrativos y de control interno vigentes. Estos procedimientos constaron de cuestionarios (fs. 150 a 156) que fueron contestados por los agentes que se desempeñan en las dos áreas encargadas de la gestión y seguimiento de los créditos del organismo, y la descripción por escrito de sus funciones y actividades del Departamento Comercial (Nota N° 095/2012, fs. 85/94) y del Departamento de Fiscalización (Nota N° 254/12, fs. 105/107). A lo cual se agrega un Informe del Departamento de Informática (Nota: 062/2012, fs 83 y 84).

En función de ello se elaboró un diagnóstico, que sin ser un análisis acabado de los sistemas administrativos y de control (informatizados y no informatizados), por cuanto dicho análisis integral excede el alcance del presente trabajo, sí permite arribar a la conclusión ya expresada en el Anexo II del Informe Contable N° 395/12 (fs. 73 a 80).

## 2. Análisis de los Créditos reclamados por el IPAUSS.

En relación a la tarea encomendada a este Órgano de Control por parte de la Legislatura de la Provincia, que inicialmente se origina en el dictado de la Ley N° 865 y que del informe emitido a raíz de ese marco legal, se planteó la necesidad de realizar una auditoría general de las acreencias del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social.

Con fecha 30 de Agosto del corriente año, es decir con anterioridad al dictado de la Ley N° 895, desde la Delegación del Tribunal de Cuentas en el IPAUSS se remitió Nota Externa en donde se solicitó que se detalle el total de las acreencias que reclama ese Instituto al 30 de Junio de 2012, señalando Deudor, Importes y Plazos.

Con fecha 3 de Septiembre del corriente, el Instituto remite a esta Delegación Nota N° 247/2012 con detalle de las acreencias que considera el IPAUSS, obrante de fojas 246 a 295, que es la información señalada como objeto de auditoría por parte de esta Unidad de trabajo con el objeto de certificar y determinar las acreencias del Instituto.

Al respecto y en función de los conceptos involucrados y como se informó en la programación de la auditoría, Informe Contable N° 406/2012, la deuda ha sido clasificada, a fin de su análisis, por organismo aportante y en cuatro tipos (Deuda Corriente de aportes y contribuciones, Deuda Certificada, Deuda Judicializada, Casos Especiales). Para cada tipo de deuda se programaron diferentes procedimientos, que dependiendo del organismo aportante se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
del Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

aplicaron simultáneamente todos o algunos de ellos. Cuanto más grande el organismo aportante, cuanto más alta su deuda, cuando más complejo su régimen de pago, antigüedad de deuda, etc., mayor es la cantidad y profundidad de los procedimientos sustantivos aplicados.

## 2.1. Deuda Corriente de aportes y contribuciones:

Para la verificación de los saldos, de deudas corrientes se realizaron los siguientes controles, en registraciones propias de los movimientos en el periodo que va desde enero 2011 y junio 2012:

- Constatación de documentos. Declaraciones Juradas (Res. 16/04).
- Reportes de retenciones de Tesorería General de la Provincia.(Art. 33º Ley 641) Cuando corresponde.
- Comprobantes de pago directos de los organismos.
- Comparaciones de registros de Tesorería IPAUSS y Memorándum 1, realizado por Dpto. Fiscalización.
- Comprobaciones de documentación bancaria.
- Comprobaciones matemáticas de los cálculos de intereses.
- Obtención de confirmaciones escritas de las autoridades.
- Obtención de dictámenes de los servicios jurídicos.
- Corroboración con Actas firmadas en ocasión de los trabajos realizados en razón de lo normado por Ley N° 865.

Con el fin explicar las tareas de campo relacionadas con dichos procedimientos sustantivos, y que a la fecha ya fueron realizadas por el equipo de auditoría sobre la denominada "deuda corriente", se detalla a continuación:

En primer lugar, se solicitó al Departamento de Fiscalización del IPAUSS (en adelante DF-IPAUSS) que remitiera los comprobantes de todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos para comenzar nuestra tarea.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

En una primera instancia, procedimos a cargar en planillas de cálculo – una por cada organismo -, primero los datos de las Declaraciones Juradas – ANEXO I – presentados y posteriormente los pagos – ya sea mediante boletas de depósito de cada organismo o bien a través del sistema de goteo de la Tesorería de Gobierno. Para esta última tarea fue necesario analizar los listados emitidos por Tesorería de Gobierno, apuntando fecha del libramiento, monto, y clasificándolos según fuera una cancelación al sistema asistencial o previsional, o bien a otros conceptos tales como Ley 711 (veteranos de guerra), Convenios Especiales, Pensión Fueguina de Arraigo (en adelante P.F.A.) y otros.

Uno de los primeros obstáculos que se nos presentó en esta primera etapa fue que en algunos organismos faltaban DDJJ de algunos períodos, otras no estaban recepcionadas por el DF-IPAUSS, y otras no eran claras en el sentido de que no precisaban con exactitud si eran originales, complementarias o rectificativas. Este inconveniente ocasionó tener que solicitar ya sea al DF-IPAUSS las DDJJ faltantes y en algunos casos enviar nota directamente al organismo solicitando la documentación no presentada o erróneamente presentada en su oportunidad.

Esta dificultad se vio de alguna manera agravada por los tiempos en que los organismos demoraron en responder a las notas de requerimiento enviadas por el Tribunal de Cuentas. En algunos casos como el IN.FUE.TUR no sólo el organismo se excedió en el plazo para dar respuesta (más de diez días) sino que además, no dieron respuesta total a lo requerido, presentando información que era inconsistente con la original en varias oportunidades y obligando al TCP a volver a reclamar lo solicitado provocando demoras considerables en la finalización del informe de dicho ente, habiéndose determinado las bases imponibles después de aplicar un proceso de verificación en los expedientes de liquidación de sueldos del organismo correspondiente por los periodos del año 2011 y 2012.

Una vez cargadas las DDJJ de los organismos, la tarea siguiente consistió en comparar los datos cargados con los registrados en el Devengado por el DF-IPAUSS. Aquí nos encontramos con otra dificultad ya que en los casos donde el DF-IPAUSS no posee el ANEXO I o bien habiendo sido presentado no cumple con todos los requisitos formales y de cálculo, este es rechazado y calculadas de oficio las bases imponibles sujetas a aportes y contribuciones, tomando de referencia los libramientos o pagos del organismo. Esta determinación de oficio es calculada por regla de tres simple y no siempre refleja la realidad. Al solo título enunciativo y como ejemplo de esta situación, los libramientos en nombre del IN.FUE.TUR han sido durante todo el año 2011 en exceso debido a que el organismo por error al hacer el pedido de fondos incluyó haberes no remunerativos. Por tal motivo, en este caso particular el calcular la base imponible por simple regla de tres desde el pago da una remuneración errónea en exceso. Esta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

situación se relaciona con lo anteriormente especificado en cuanto a la comisión de fiscalización que instrumentó el Instituto por actos administrativos y no se aplica con el objeto de dilucidar sus créditos.

Otra de las situaciones irregulares encontradas fue que en muchos casos, los organismos omitieron los cambios de alícuota en los cálculos del sistema asistencial en donde durante el período bajo análisis, las contribuciones a la obra social han sufrido dos modificaciones en su cotización (mayo 2011 y enero 2012). Estas diferencias repercutieron en la determinación de deuda de capital que se analiza en los párrafos siguientes.

En una instancia posterior, se procedió a cargar registros de los pagos. Esta etapa abarcó en primer lugar, cargar en las planillas citadas al inicio una columna de Tesorería del IPAUSS, que completamos con listados provistos por dicho sector del Instituto. A continuación se cargaron las imputaciones realizadas por el DF-IPAUSS, y por último se observaron los extractos bancarios de ambas cuentas – asistencial y previsional – para un período parcial (enero a junio 2012) cargando los depósitos en otra columna

Habiéndose verificado y procesado la documentación analizada, se avanzó en la determinación de la deuda de capital por cada organismo. Para ello en primer lugar fue necesario comparar las imputaciones de los pagos realizadas por el DF-IPAUSS con las imputaciones hechas por nuestro equipo de trabajo. En esta etapa surgieron nuevas dificultades ya que según nuestro análisis, el DF-IPAUSS no ha seguido un criterio uniforme de imputación de los pagos. Esto ha provocado el intercambio de notas con dicha área del Instituto, solicitando respuestas, ratificaciones, rectificaciones y argumentos sobre la manera y los procedimientos aplicados. También nos hemos encontrado con ajustes que a priori no tenían sustento, al menos en las planillas armadas por el DF-IPAUSS, y que por tanto hubo que también solicitar las causas de los mismos por nota, con las demoras de cada caso. Retomando la idea de la determinación de la deuda de capital antes mencionada, luego de controlar imputaciones se analizaron las fechas de pago comparándolas con los respectivos vencimientos de las DDJJ para llegar a los montos en mora. Comprobación de la falta de una metodología homogénea que se solucionaría con un manual de procedimientos y diagramación de las tareas del personal afectado al área.

Finalmente, la última instancia fue la de analizar la deuda de intereses. Esta tarea fue dividida en varias etapas. En primer lugar se debió confeccionar una planilla especial para el cálculo y seguimiento de los intereses que incluyó la elaboración de diferentes fórmulas. A efectos de continuar con la carga de datos de los diferentes organismos y avanzar en el análisis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

de cada organismo, por las distintas situaciones que en cada uno se plantearon, y poder llegar a determinar la deuda de capital, se procedió a su carga en registros diseñados por el TCP.

Luego de la carga de datos de cada organismo y de efectuado el análisis correspondiente para poder realizar la imputación de los pagos, conforme la normativa vigente, se continuó con la verificación de las tasas aplicadas por el IPAUSS, para la determinación de intereses. Para la ejecución de esta tarea, es necesario que se haya terminado con la carga de datos del organismo, como así también que se hayan respondido todas las notas remitidas que involucran al organismo en que se estaba trabajando, para poder contar con una deuda de capital determinada y realizar entonces el cálculo correspondiente a intereses.

Por último, es menester dejar constancia que en muchas oportunidades en que se le han hecho requerimientos a la DF-IPAUSS y a los organismos aportantes, la respuesta ha sido parcial, y en algunas oportunidades nos ha respondido directamente remitiéndonos a expedientes que han tenido que ser analizados. Ejemplos de esta situación tenemos en la Dirección Provincial de Energía (DPE) a la cual se le solicitó por nota el ratificar o rectificar las diferentes bases imponibles para el cálculo de los aportes y contribuciones a la obra social; y en la Comuna de Tolhuin a la cual se pidió por nota, porqué se trata como dos sujetos pasivos, a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de la Comuna (hoy Municipalidad), y el criterio para la distribución de los ingresos en los porcentajes asignados para la Comuna y para el Concejo Deliberante del sistema de retenciones Art. 33 Ley 641. En ambos casos la respuesta fue sólo la entrega del expediente sin observación alguna. El analizar dichos expedientes para darnos respuesta a las inquietudes ha ocasionado, sin duda alguna, una mayor inversión de tiempo que bien podría haberse acotado de haber adjuntado al mismo una breve reseña del caso.

La aplicación de dichos procedimientos nos ha permitido establecer la razonabilidad y confiabilidad de lo informado por el Instituto, en un análisis particular con cada poder, Municipalidad, órgano u organismo público provincial y municipal. Encontrándonos a la fecha en la elaboración del Informe individual, el cual se remitirá al IPAUSS a fin de que realice su descargo en caso de corresponder, aplicando esta Unidad de trabajo un criterio de profundizar el análisis en aquellos casos con diferencias significativas y tomando como válido a aquellos en los cuales no existen diferencias o las mismas no son significativas.

## 2.2. Deuda Certificada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

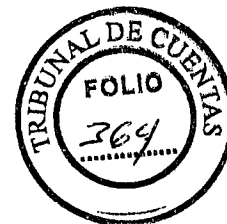
8

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Iniciadas las tareas tendientes a la determinación y certificación de la deuda del Instituto, se solicitaron los informes pertinentes, adjuntado el Dpto. de Fiscalización del IPAUSS un Anexo a la Nota N° 247/2012 donde informa la Deuda Certificada.

Allí se efectúa un detalle de los Certificados de Deuda emitidos, indicándose el deudor, concepto de la deuda, si se encuentran presentados en sede judicial y los números de expedientes judiciales y administrativos.

En virtud de la información antedicha, por Nota N° 1760/12 TCP - IPAUSS se solicitó al servicio jurídico del organismo la confección de un informe referido a los juicios en trámite y el estado de los mismos.

Ésta fue contestado por Nota D.A.G.J. N° 58/2012 suscripto por el Director General de Asuntos Jurídicos IPAUSS, Dr. Eduardo Olivero, quien informa sobre el estado de los juicios en trámite y adjunta copia de los Certificados de Deuda, sentencias definitivas emitidas en cada juicio y otros pronunciamientos que cumplimentan actos sustanciales para cada causa.

Analizada la información brindada por el Dpto. De Fiscalización y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, surgieron las siguientes cuestiones:

1. Se comprueba la emisión de treinta y siete (37) Certificados de Deuda, de los cuales únicamente once (11) se encuentran judicializados, ello conforme el siguiente detalle:

**1) Certificado de Deuda N° 11:** Expte. IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11195 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del DJS.

**2) Certificado de Deuda N° 12:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.8980 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 del DJS.

**3) Certificado de Deuda N° 14:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11098 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del DJS.

**4) Certificado de Deuda N° 17:** IPAUSS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APREMIO EXPTE.14412 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del DJS.

**5) Certificado de Deuda N° 18:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

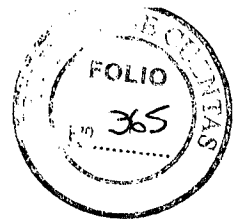
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11329 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 del DJS.

6) **Certificado de Deuda N° 19:** IPAUSS C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ APREMIO EXPTE.11730 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 del DJS.

7) **Certificado de Deuda N° 20:** IPAUSS C/ MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE S/ APREMIO EXPTE.16081 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del DJN.

8) **Certificado de Deuda N° 22:** IPAUSS C/ DIRECCION PROV. DE VIALIDAD S/ APREMIO EXPTE.13368 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del DJN.

9) **Certificado de Deuda N° 23:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14570 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del DJS.

10) **Certificado de Deuda N° 27:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14504 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del DJS.

11) **Certificado de Deuda N° 43:** IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14628 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 del DJS.

- El resto de los Certificados de Deuda si bien se encuentran emitidos no han sido presentados para su ejecución judicial, siendo de notar que no obran en los expedientes correspondientes causas y/o motivos que lo justifiquen. En algunos casos los certificados no contienen monto, presumiéndose que han sido anulados y/o incluidos en otros certificados emitidos en forma posterior.
- Se observan periodos extensos sin emisión de Certificados.
- Es de remarcar asimismo que diez (10) Certificados fueron emitidos con posterioridad a las tareas desarrolladas en virtud de la Ley Provincial N° 865 y a la fecha sólo uno (1) ha sido ejecutado.
- Existen trece (13) certificados que a la fecha no han sido presentados judicialmente para su cobro, siendo de remarcar que algunos datan del año 2009.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

- Se observó que en algunos expedientes administrativos (Ej. Expte. D – 855/2005; Expte. I - 624/2009) se emitió el mismo certificado hasta cuatro veces, no obrando justificación de tal proceder como así tampoco comunicación de la situación a la máxima autoridad de IPAUSS por parte de los agentes intervinientes en la suscripción de dichos certificados.

2. Se informa como incluida en Deuda Judicial deuda que, si bien es Deuda Certificada, no se ha iniciado la correspondiente acción judicial.

Ello ocurre con el Certificado de Deuda N° 16 respecto del cual se informa que se encuentra incluido en el Expte. Judicial 11.195, cuando en realidad únicamente por esas actuaciones tramitó la ejecución del Certificado de Deuda N° 11, contando con Sentencia Definitiva por el monto del mismo (\$ 7.375.624,08).

Es de notar que dicha circunstancia también fue reflejada en forma errónea en el informe dado al Gobierno de la Provincia en el marco de la Ley Provincial N° 865, constando en el Anexo del Acta N° 17/12 de fecha 11/05/12, como Deuda Judicial la suma de \$ 20.825.291,52, cuando en realidad la deuda judicial es por la suma de \$ 7.375.624,08.

### 2.3. Deuda Judicial

En virtud de lo informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas se procedió a corroborar la información brindada respecto de los juicios en trámite. Se observó lo siguiente:

#### 1. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 DJS:

**D) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.8980 (LEY 676).**

Sentencia Definitiva 07/06/2010

Monto \$ 26.591.877,99

Sentencia Interlocutoria 30/07/12 - Aprueba liquidación practicada por el actor

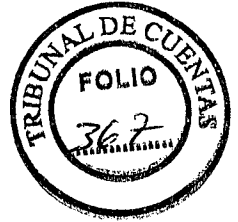
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Estado: 14/08/12 se interpone recurso de reposición y apelación en subsidio deducido por el demandado.

\* Se desconocen los motivos de la inactividad procesal desde la emisión de la sentencia a la presentación de la liquidación (casi dos años).

**II) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11329**

Sentencia Definitiva 14/09/09

Monto \$ 133.284.714,47

Sentencia Interlocutoria 30/08/12 rechaza la liquidación practicada por el IPAUSS y fija pautas para la nueva liquidación.

Estado Sentencia Interlocutoria firme (IPAUSS Notificado el 05/09/12 y Gobierno el 30/10/12)

\* Se deja constancia que la sentencia interlocutoria emitida en estas actuaciones fue considerada para la emisión del Informe Legal N 267/2012 que versa sobre régimen general de intereses del Ipauss Res. Directorio N° 460/07, tratada en el punto 2.5.1.

\* Con fecha 29 de noviembre del corriente fueron giradas a este Tribunal las actuaciones caratuladas "DEUDA EN CONCEPTO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES AGOSTO/07" EXPTE G 1301/09, referidas a la ejecución judicial que venimos tratando.

Se pone en conocimiento de este Tribunal la resolución del Directorio aprobada por unanimidad que expresamente dice: "En relación al expediente N° 1301/09, la totalidad del Directorio manifiesta estar en un todo de acuerdo con lo resuelto por la CPEyA en Acta de fecha 21-11-12, sosteniendo que la liquidación que corresponde al Certificado 18 es la S/Res. 460/07 por \$ 320.991.869,09 s/fs. 203 del presente."

Del estudio de la liquidación realizada por el Dpto. Fiscalización de fs. 203 surge que la liquidación que aprueba el Directorio por unanimidad NO SE CONDICE con los términos de la Sentencia del 30 de agosto de 2012 emitida en los autos bajo análisis, por cuanto incluye los intereses punitivos para el régimen previsional, lo que importa una diferencia en la liquidación de \$ 127.099.042,69.

Es de destacar en esta instancia que el fallo mencionado NO HA SIDO RECURRIDO por el Instituto encontrándose firme a la fecha, razón por la cual al momento de presentarse la

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

liquidación en los términos que la aprueba el Directorio, estimamos será rechazada por el Juzgado actuante.

**III) IPAUSS C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ APREMIO EXPTE.11730**

Sentencia Definitiva Rechaza la ejecución.

Tema Sujeto Pasivo de Intereses por Régimen de Retenciones art. 31 y 33 de la Ley Provincial N° 641. Sobre el particular se elaboró Informe Legal N° 331/12 ratificado por Resolución Plenaria N° 360/12.

**IV) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14628**

Desde 15/10/12 autos a sentencia.

\* Se deja constancia que no se ha podido tomar vista de estas actuaciones por no encontrarse en la letra.

**2) Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 DJS:**

**I) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14570 (LEY 676)**

Sentencia 29/07/10

Monto \$ 332.263.871,07

Estado: se instó a las partes a arribar a un acuerdo respecto de la modalidad de cálculo de las diferencias y establecer un plan de cancelación. Obra como última actuación audiencia del 6/08/12, donde se acuerda una suspensión del plazos hasta el 22/08/12.

No existen actuaciones posteriores.

**II) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11195 (CONVENIO 184/04)**

Sentencia 06/08/07

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Monto \$ 7.375.624,08

Sentencia de Cámara de Apelaciones 14/05/08 – modifica la tasa de interés - establece la prevista en el art. 73 de la ley 561.

Estado: sin movimiento.

Pese a encontrarse con sentencia firme no obran constancias de ejecución de la misma, desconociendo las causas y el extenso tiempo transcurrido desde la emisión de dicha sentencia.

Se deja constancia que respecto de estas actuaciones el IPAUSS ha expuesto erróneamente el monto de la ejecución, incluyendo deuda que sólo se encontraba certificada pero no ejecutada. (Certificado de Deuda N° 16).

### III) IPAUSS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APREMIO EXPTE.14412

Sentencia Definitiva rechaza la ejecución.

Tema Sujeto Pasivo de Intereses por Régimen de Retenciones art. 31 y 33 de la Ley Provincial N° 641. Sobre el particular se elaboró Informe Legal N° 331/12 ratificado por Resolución Plenaria N° 360/12.

### IV) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.11098.

Estado: A resolver pedido de sentencia de trance y remate efectuado por el actor en 04/04/12. Se remitió a Dirección Pericial del Poder Judicial siendo devuelto en noviembre de 2012.

Se deja constancia que no se ha podido tomar vista de estas actuaciones atento no encontrarse en la letra.

\* De la vista del expediente administrativo G 2491/07, de lo informado en el Anexo I de la Nota N° 247/12 del Dpto. Fiscalización y de la Nota N° 58/12 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos surge una discrepancia entre lo informado como Deuda Judicial y las deudas que realmente se encuentran en instancia judicial.

En la Nota N° 247/12 del Dpto. Fiscalización informa que el Certificado de Deuda N° 42 se encuentra en el Expte. Judicial N° 11.098. En el Expte. Adm. G 2491/07 el Certificado de Deuda N° 42 aparece como ANULADO y en la Nota N° 58/12 se informa que en el Expte. Judicial N° 11.098 se ejecutan los Certificados de Deuda N° 2 y 14. Es de notar que el Certificado de Deuda N° 2 del Anexo I de la Nota N° 247/12 refiere a otra deuda diferente de la tratada en este análisis.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

14

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN  
Pedro M. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Dicha circunstancia, sumado a que las actuaciones no se encuentran a la vista en el Juzgado Provincial provoca una imposibilidad para el desarrollo de la tarea encomendada, por cuanto no se tiene certeza sobre el monto real de la deuda, los conceptos y la calificación de la misma (certificada, judicial, etc.).

**V) IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO EXPTE.14504 (PRESTAMOS – CONVENIO 5276/01)**

Sentencia 27/05/10

Monto \$ 447.398,31

Liquidación aprobada \$ 556.718,59

Estado: el demandado ha depositado el monto de la liquidación.

**3) Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial DJN:**

**I) IPAUSS C/ DIRECCION PROV. DE VIALIDAD S/ APREMIO EXPTE.13368**

Sentencia 23/11/2011

Monto \$ 1.455.292,22

Se deja constancia que no se ha tomado vista de estas actuaciones.

**II) IPAUSS C/ MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE S/ APREMIO EXPTE.16081**

Sentencia 17/12/09

Monto \$ 5.585.508,83

Se deja constancia que no se ha tomado vista de estas actuaciones

**2.4. Deuda Especiales.**

**2.4.1. Pensión Fagueuna de Arraigo (P.F.A.)**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Una de las deudas reclamadas al Gobierno de la Provincia por parte del Instituto es la denominada Pensión Fuegoína de Arraigo, la cual refiere a gastos administrativos por liquidación de dicha Pensión.

Los fondos para el pago de esta Pensión son aportados por el Gobierno, encontrándose a cargo del IPAUSS la administración y liquidación de la misma. En forma mensual el IPAUSS liquida la Pensión, solicitando los fondos a la Tesorería de la Provincia.

Ahora bien, de los antecedentes obrantes en el Expediente N° G 4419/2009 surge que el origen de la deuda reclamada por tal concepto se encuentra en un Acta de Directorio N° 287/90 (1/11/90), donde se establece que se le reclamará al Gobierno de la Provincia un cinco por ciento (5%) destinado a gastos administrativos y de movilidad.

Respecto de este ítem, al momento de efectuarse las reuniones en el marco de la Ley Provincial N° 865, el Gobierno rechazo su calidad de deudor por tal concepto, siendo de señalar asimismo que dicha postura es coincidente con lo obrado en el expediente administrativo precedentemente citado.

En función de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo intervención emitiendo Informe N° 6/2012 del 18 de julio de 2012, en el cual indicó que " ... en función del estado de las actuaciones y la carencia de documentación de respaldo de la acreencia resaltada a fs. 12-cuyos antecedentes se intentan reunir en el expediente de la referencia-, todo conforme los dichos expresados a fs. 134, 155 y 159, sumada a la manifiesta insuficiencia de la documental de fs. 143/144; se reitera **queno resulta jurídicamente viable al día de la fecha y con lo escasos elementos reunidos intentar articular una pretensión de cobro de aquella acreencia por la vía judicial. ...**" (el resaltado es propio).

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, a los efectos de las tareas de determinación y certificación de deuda encomendadas, se solicitó al Directorio la emisión de opinión expresa al respecto, ello principalmente en atención a lo vertido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

En dicho marco, se reúne la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración del IPAUSS en fecha 20 de noviembre del corriente, dictaminando que " ...mantiene la postura del directorio respecto de cobrar al Gob. Prov. Un importe (porcentaje) por gastos administrativos por PFA sobre el total mensual liquidado ...".

Ello fue Ratificado por el Directorio por simple mayoría (21/11/12).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

16



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

En atención a lo allí vertido, se remitieron las actuaciones a la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas a los efectos de emisión de informe legal, ello atento que el Directorio se ha apartado de lo dictaminado por el Servicio Jurídico sin una opinión fundada al respecto.

#### 2.4.2. Alquiler subsecretaria de trabajo

Otra deuda reclamada por el Instituto al Gobierno de la Provincia es la referida al Contrato de Locación por el inmueble sito en el 1er. Piso de calle Juana Fadul N° 129 de la ciudad de Ushuaia.

De los antecedentes obrantes en el Expediente N° G - 4417/2009 se pudo observar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Informe N 12/2012 indicó que no resultaba viable articular una pretensión de cobro de dicha acreencia.

En atención a ello, se solicitó, en forma previa al análisis de esta deuda, la intervención del Directorio del Organismo a los efectos que se manifieste en forma expresa respecto de la cuestión, concluyendo el tramite administrativo interno pendiente, indicando concretamente la existencia del crédito y exigibilidad del mismo.

Es de señalar que en las reuniones realizadas en función de la Ley Provincial N° 865, el Gobierno rechazo su calidad de deudor por tal concepto, siendo de notar asimismo que en esa oportunidad el IPAUSS no contaba con documentación que respaldara la deuda reclamada.

A pesar de haber sido remitido el expediente en fecha 2 de octubre de 2012, a la fecha no se ha obtenido información alguna respecto de la presente cuestión. Debo mencionar que ello ha sido informado al Presidente del Tribunal de Cuentas, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 335/2012.

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente en cuanto al incumplimiento del trámite y posterior remisión de las actuaciones a este Tribunal, a la fecha del presente informe no resulta posible la determinación y certificación de la deuda por el concepto mencionado.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

#### 2.4.3. Acreencias Leyes Provinciales N° 353, N° 365 y N° 368.

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Al día de la fecha se encuentra en pleno desarrollo el estudio de las constancias obrante en el expediente del Registro del IPAUSS Letra I N° 1979/04 del 18/08/04 caratulado:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

**"s/Recaratulación s/Deuda del Estado Nacional al IPPS. Expte. N° 080-000416/95 del Ministerio de Economía Obras y Serv. Públicos de la Nación corresponde al Expte. Ex – IPPS N° I -9000057/99 Iniciado el 20 de Febrero del 95"**ello con el objeto de determinar y de corresponder, certificar en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 895 las acreencias y conceptos que éste a la fecha posea en concepto de capital e intereses emergentes de lo dispuesto por las Leyes N° 353, (BOP del 26/03/97); N° 365 (BOP 04/07/97) y N° 368 (BOP 04/07/97).

Como consideración preliminar respecto a las constancias insertas en las referidas actuaciones, debo dejar expresa constancia de que el devenir de las mismas abarca un largo lapso temporal en el que se han ido produciendo un sinnúmero de hechos de diversa consideración y efectos y que, conforme consta en el Anexo I del Acta N° 17 celebrada el 11/05/12 apartados 4, 14 y 15 y en análogos apartados del Anexo I de la Nota Letra DF. CG. IPAUSS N° 182/12 del 12/06/00, emitidos en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 865, han generado que el organismo provincial de la Seguridad Social reclame al Poder Ejecutivo Provincial, la satisfacción de diversos créditos correspondientes a los subsistemas por el administrados, cuyo motivo o causa originan el presunto incumplimiento de lo pactado en varios acuerdos oportunamente celebrados y en lo dispuesto por dichos plexos normativos.

Por ello y como primera observación respecto a lo actuado en las mismas, en esta instancia y en forma previa a realizar cualquier análisis sobre el particular, debo decir que las cuestiones objeto del expediente de marras son de diversa naturaleza. Por otro lado, el origen y el tratamiento dado en sede administrativa a los mismos es confuso y reiteratorio, presentándose en muchos casos cuestiones cuya resolución en definitiva no consta en las mismas, los antecedentes agregados al expediente son incompletos, ameritan recurrir a otros expedientes y/o requieren un análisis mas profundo, extremos todos estos que, como primera conclusión sobre el particular, permiten afirmar que resulta muy dificultoso en el exiguo tiempo conferido por el Artículo 1° de la Ley N° 895, poder determinar con la certeza y fehaciencia que la ley requiere el importe de los créditos efectivamente adeudados.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**Antecedentes:**

Debe recordarse que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de Ley N° 865, el IPAUSS reclama al PEP, conforme surge de las actas antes citadas, el pago de las acreencias que, a su criterio le adeudan las distintas administraciones que conforman los regímenes

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

provinciales de Previsión Social y Obra Social que administra, liquidadas al 22/05/12 discriminadas de la siguiente forma:

1) **Deuda no certificada:** Ley N° 353 Apartado 4 Sistema Asistencial, \$ 1.363.883,04.-;

2) **Deuda certificada:**

a) Ley N° 365 Apartado 14, Sistema Previsional: \$ 22.983.008,21.- y Sistema Asistencial: 3.845.410,52.- Total: \$ 26.468.418,73.-

b) Ley N° 368 Apartado 15, Sistema Previsional \$ 34.251.696,45.

En virtud de ello, a fin de determinar el estado actual de tales acreencias y posteriormente proceder a certificarlas, considerando que las leyes citadas tienen diversa naturaleza corresponde hacer un resumen de lo dispuesto por ellas en función de las constancias que se entienden de interés para el cumplimiento de la labor encomendada.

#### 2.4.3.1. Ley Provincial N° 353:

En primer lugar, ha de considerarse que el único crédito que se reclama en relación a este plexo normativo es de naturaleza asistencial, de manera tal, que prima facie y en esta instancia del desarrollo de la labor encomendada, corresponde presumir como causa fuente del mismo lo dispuesto por la Ley N° 353, en ausencia de elementos de juicio que corroboren que estos créditos obedecen a la tenencia de Letras de Tesorería expedidas en los términos del Artículo 15° de la Ley N° 278 vencidas o impagas o, al eventual desapoderamiento de dichos activos de titularidad del ex ISST, en el caso de que materialmente estos instrumentos se hubieren encontrado depositados en Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al disponerse su transformación en S.A. por Ley N° 478, ello considerando que su Artículo 3° dispone expresamente que el PEP asumirá como propios de la Provincia, los activos y pasivos de causa o título anterior a su sanción con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera, cuestión esta que a la fecha y con los elementos de juicio disponibles no ha podido ser todavía corroborada, siendo también una incógnita en ambos supuestos el destino material dado a dichos instrumentos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

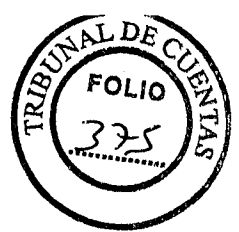
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

19

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

En cuanto a la causa o razón en virtud de la que el ex - ISST, hubiere podido constituirse en tenedor de "Letras de Tesorería", expedidas en los términos del Artículo 15° a 17° de la Ley N° 278, la misma tampoco resulta clara, habida cuenta que la remisión a la Ley N° 353 induce a confusión, extremo que para clarificar en alguna medida esta cuestión amerita recordar que por el Artículo 10° de dicho plexo normativo se aplicó a partir del 01/01/96, en los porcentajes en el establecidos, una reducción salarial sobre la remuneración mensual de los agentes dependientes de los tres poderes del estado provincial.

Mediante Ley Provincial N° 349 se sustituye el texto del Artículo 10° de su par N° 278, limitando la aplicación temporal de la reducción salarial dispuesta al periodo comprendido entre el 01/01/96 y el 30/11/96 (Art. 1°), y se incorpora como novedad que el Estado Provincial, sus organismos descentralizados y entes autárquicos deberán abonar en un sólo pago el total de las deducciones salariales aplicadas **con letras nominativas e intransferibles de Tesorería** libradas en los Términos de los Artículos 15° a 17° de la Ley N° 278.

Por último, mediante Ley N° 353 se sustituyen nuevamente los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 349, dándose redacción definitiva al Artículo 10° de su par N° 278 y a la segunda disposición del cuerpo legal antes citado, con la gran novedad de que si bien se mantiene su carácter intransferible, ahora estos títulos pueden, por excepción, ser transferidos por sus titulares mediante endoso a favor de entidades públicas provinciales, aunque el destino dado a los mismos era el pago de obligaciones crediticias, impuestos y servicios, cuestiones estas ajenas al objeto de creación del ex - ISST.

Tales extremos admiten entonces diversas soluciones consistentes en que, o el citado organismo devolvió en dinero efectivo a sus agentes dependientes los importes deducidos reteniendo a cambio dichos títulos o, los recibió vía endoso en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 353 o, los recibió por alguna otra vía hoy desconocida, cuestión esta que a la fecha no ha podido ser corroborada.

En las actuaciones aquí analizadas, al aprobarse mediante Resoluciones IPAUSS N° 114 y N° 115/03 del 18/07/03 el estado de situación patrimonial de inicio del organismo y su actualización, dentro de lo que se denomina "...otras acreencias s/el Gobierno de la Provincia I.S.S.T-..." se consigna como deuda del PEP con causa en la Ley N° 353, la suma de \$ 910.137,18.- pudiendo la misma ser considerada a los fines de la labor encomendada como capital adeudado.

Sin embargo, tal y como consta de fojas 362 a fojas 375, 378, 385 en sendas Tituladas de la Provincia de pago cursadas al Señor Contador General de la Provincia entre los años 2006 y 2009, si bien

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

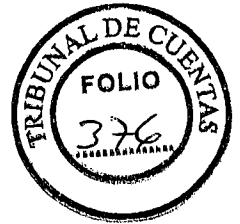
Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

20



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

entre las acreencias del sistema asistencial, se reclama dicho concepto por el capital antes indicado con mas sus actualizaciones, se indica que el mismo corresponde a **"... aportes y contribuciones 98-Ley 353 (letras)..."**; extremo este que se reitera en el informe de fojas 379/381 y nuevamente vuela a inducir a confusión, sobre el origen de este crédito.

En efecto, si bien resulta claro que la quita dispuesta por el Artículo 10° de la Ley N° 278 sobre los haberes de los agentes de los tres poderes del estado provincial afectó a los ingresos por aportes y contribuciones del sistema de obra social en la misma proporción que a sus titulares, lo real y concreto es que, el Artículo 4° de la Ley N° 349 dispone la restitución total de aportes jubilatorios en letras de Tesorería al ex – IPPS excluyendo de los alcances del mismo los aportes al régimen de obra social, por lo que no se entiende por qué, se hace referencia a la Ley N° 353 – la que nada dice al respecto – y por que se hace referencia al año 98 cuando la reducción dispuesta finalizó el 30/11/96.

Por otra parte, no surgen en ninguna de las fojas analizadas cual es el criterio utilizado para liquidar los importes actualmente reclamados por este concepto, cuestión esta que debe ser exhaustivamente analizada en virtud de la normativa interna que aplica el IPAUSS en materia de imputación de pagos y especialmente en cuanto a la forma de aplicación de intereses, más aún considerando que estos títulos tenían una tasa específicamente fijada.

#### 2.4.3.2. Ley Provincial N° 365:

Esta Ley aprueba íntegramente el acuerdo Nación-Provincia suscripto el 09/10/96, registrado bajo el N° 2556 y finalmente ratificado por Decreto Provincial N° 2263/96, (fojas 154) del 14/10/96 (BOP del 18/10/96).

De la lectura de las diversas cláusulas y condiciones insertas en dicho acuerdo, se desprende que la Nación reconoce adeudar a los Institutos Provinciales de Previsión Social y de Servicios Sociales, respectivamente, **las sumas de \$ 21.120.842 y \$ 3.814.052 en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 en moneda nacional (Cláusula 4ta.)**

No obstante ello, la Nación en virtud de la compensación de la totalidad de los créditos recíprocamente reclamados reconoce adeudar a la Provincia el monto de **\$30.000.000 en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en moneda nacional** pactándose expresamente en ese acto que **los importes que el Estado Nacional reconociera adeudar en la cláusula 4° a los Ex IPPS e**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

21

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

**ISST, serían deducidos de dicho total** ergo se hace cargo de la entrega de los mismos el Estado Provincial.

Allí se encuentra el verdadero génesis de los importes que, constituyen el **capital originalmente adeudado por este concepto a los Organismos Provinciales de Previsión y Obra Social, cuyo sucesor actual es el IPAUSS** quién al día de la fecha sigue reclamando importes impagos con causa u origen en dicho plexo normativo.

En ese orden de ideas, atento a que al momento en que el convenio aprobado por Ley N° 365 los regímenes provinciales de Previsión Social y Obra Social, se encontraban administrados por distintos organismos, va de suyo que la gestión de cobro de dichas acreencias ha corrido por carriles separados, y consecuentemente los resultados obtenidos han sido disimiles, extremo este que, claramente desde el punto de vista técnico, dificulta notoriamente la labor encomendada tendiente a determinar cuales son los conceptos e importes que con motivo en el incumplimiento de lo dispuesto por este convenio aprobado por ley provincial, el IPAUSS le reclama al PEP.

En lo que respecta al ex - IPPS, de las constancias de fojas 158 y 218 de las actuaciones bajo análisis se desprende que a requerimiento de dicho organismo en fecha 08/06/99 el PEP, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia, informa que el cobro de la deuda reconocida por el Estado Nacional en convenio registrado bajo el N° 2556, aprobado por Ley N° 365 **autorizado por Decreto Provincial N 442/99 del 25/03/99** (Fojas 158).

En ella deja constancia que el Estado Nacional Argentino entregó el 26/03/99 un certificado de Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 por un monto de \$ 23.224.857,00.-lo que genera una diferencia de \$ 6.775.129,00.-en relación al monto nominal de \$ 30.000.000 a cuyo pago se comprometiera en la cláusula 10ma. del acuerdo oportunamente suscripto entre las partes, aclarando que la misma obedece a la deducción del valor nominal de veintitrés (23) cupones rescatados con mas sus intereses devengados y percibidos.

Informa que hasta tanto se concluyan los tramites administrativos para obtener la entrega de títulos hasta cubrir el monto total adeudado, se solicitó al Banco de la Provincia que constituya un plazo fijo, **dejando constancia que los intereses devengados serán distribuidos en proporción a la suma que por capital les corresponda a los beneficiarios del referido convenio.** No consta en las actuaciones cual fué la conclusión dada a dichas gestiones en el ámbito de la Provincia.

Por Resolución IPPS N° 287/00 del 19/04/00 (225/227) en forma lisa y llana el Directorio del ex - IPPS requiere al PEP que haga entrega del monto de \$ 21.120.824, Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 en moneda nacional, incluyendo intereses, imposiciones, rentas y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

22

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

amortizaciones recibidos por el PEP el 26/03/99 y constituidos en plazo fijo en el Banco Provincia en un plazo perentorio de 72 horas. **Es decir, reclamó la entrega del 100% de los importes en títulos públicos a cuya entrega se comprometiera la Provincia con mas sus accesorios y no de la parte proporcional que le corresponde sobre los efectivamente percibidas, no constando tampoco cual fue el resultado y trámite posterior dado a dicho reclamo.**

A fojas 299, el ex - IPPS solicita en fecha 06/12/01 al BTF su voluntad de adherir al Canje de deuda pública instrumentada por Decreto Nacional N° 1387/01, autorizando a dicha entidad financiera a realizar todas las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha operatoria informando en ese acto los títulos depositados en la Caja de Valores SA, los que aparentemente no se vinculan con los Bonos de Consolidación, a cuya entrega se comprometiera el PEP en el acuerdo Nación Provincia aprobado por Ley N° 365 y parte de los que se encontraban en esa instancia depositados a plazo fijo en dicha entidad financiera, y tampoco habrían sido alcanzados por el desapoderamiento de activos dispuesto por el Artículo 5° de ley N° 478, No surge de las actuaciones que es lo que ocurrió con dicha instrucción, ni la razón en virtud de la que se incluyera en estas actuaciones tal instrumento.

A fojas 300, obra instrumento expedido por el BTF mediante el cual se transforma en Títulos Públicos Valores Nominales y se Distribuye entre los distintos beneficiarios del Acuerdo Nación Provincia, primero los importes nominales que les corresponde a cada uno de ellos el que coincide con el consignado en la cláusula 4ta. de dicho acuerdo y luego, de acuerdo al importe efectivamente recibido por la provincia (Valor Residual), se distribuye en la proporción correspondiente lo que les correspondería, surgiendo de dicho instrumento lo siguiente: **ex-IPPS \$ 16.350.951,88 y ex-ISST \$ 2.952.694,51.-**

El ex - ISST conforme consta a fojas 307, habría formalizado también un canje de títulos públicos atento a que el BTF, le hace saber que conforme lo informado por la Caja de Valores S.A la tenencia de Préstamos Garantizados a Tasa Fija Pro 1 ascendía al monto de \$ 2.728.259, cabiendo formular respecto al mismo análogo comentario que el vertido en el párrafo anterior.

Sin embargo el Director de Contabilidad del IPAUSS, a fojas 314 al informar las acreencias que al 01/07/06 el organismo posee contra el PEP, respecto a las emergentes del acuerdo Nación Provincia, aprobado por Ley N° 365, y a los títulos cuya constitución a plazo fijo oportunamente se dispusiera, afirma concretamente que, con motivo de la exclusión de activos dispuesta por la Ley N° 478 **"... la parte proporcional de dicho plazo fijo que correspondía al ex - IPPS fue acreditada en forma virtual a su favor, por un importe a de**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

**\$ 16.350.951,19, quedando automáticamente incluida dentro del monto de U\$S 208.000.000 en virtud de las exclusión de activos cerrada con fecha de corte 30-06-00...**, sugiriendo el citado funcionario al respecto que **"... corresponde considerar cobrado el pago a cuenta de la ley 365 por igual importe y con la fecha de exclusión (30/06/00)..."**

Es decir que, en virtud de ello, corresponde deducir del total nominal de \$21.120.842 que en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 en moneda nacional debían ser entregados al IPPS por el PEP, al 13/06/00 el importe nominal de \$ 16.3350.951,19.

Por otra parte, y a manera de conclusión cabe expresar que los importes deducidos pasaron a integrar los \$ 208.000.000,00.- a los que refiere el artículo 5° de la Ley 478, luego transformados en U\$D 208.000.000,00.- en virtud de la modificación en el impuesta por el Artículo 28° de la Ley N° 641, posteriormente transformados en 151 unidades referencia denominadas CCPM por Ley N° 676, integrando en virtud del incumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha ley las acreencias reclamadas en virtud de la misma.

Ahora bien, respecto a los bonos de consolidación Ley N° 23.982, emergentes del Acuerdo Nación Provincia aprobado por Ley N° 353 que le correspondían al ex – ISST, a fojas 315, en el mismo informe, el citado funcionario afirma concretamente que **".. también hemos podido verificar que se cobró un pago a cuenta por valor nominal de \$ 3.659.759,31 con 23 cupones cortados lo que equivale a un valor residual de \$ 2.952.693,81.-..."**(Prácticamente igual al informado por BTF a fojas 300) , es decir que a diferencia del otro organismo de la seguridad social provincial, **el Ex-ISST habría percibido efectivamente la parte proporcional de los bonos de su titularidad que obraban depositados a plazo fijo en la citada entidad**in embargo nada allí se dice del saldo de \$ 851.358,19 en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982, que todavía se adeudaban con mas las respectivas rentas e intereses.

Sin perjuicio de ello, a fojas 319/327 obra la liquidación de dichos importes en relación a ambos regímenes y se incluyen dentro de dicha operación los pagos efectuados y el canje de deuda pública antes llevado adelante, al 30/06/96 consignándose a esa fecha, respecto al régimen de previsión social una deuda de capital de \$ 9.296.372,67.- e intereses y rentas de \$ 19.593.617,47 lo que totaliza \$ 28.889,990,14, y respecto al régimen asistencial en concepto de capital \$ 67.912,18 e intereses y rentas por \$ 3.683,104,09.- lo que totaliza \$ 3.751.016,27.-

Posteriormente, y en las intimaciones de fojas 362/375, 378 y 385 cursadas entre el 2006 y el 2009 se reclama al PEP en forma sistemática el pago de los importes actualizados de conformidad con los criterios del organismo provincial de la seguridad social, por lo que se requiere realizar un análisis profundo de los criterios utilizados por el mismo en cuanto a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

24

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provin...



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

imputación de los pagos reconocidos, como de las rentas o intereses liquidados en relación a estos títulos.

Como colofón de dicho reclamo y en virtud de la orden dada al Servicio Jurídico del Organismo mediante Resolución IPPS. 68/09 del 11/02/09 (fojas 386) en fecha 22/11/09 (fojas 420) se remiten al Servicio Jurídico de la institución diversos certificados para su ejecución judicial, entre ellos los Números 028 y 029 expedidos el 14/12/09 donde se liquidan al 30/11/09 las acreencias que en concepto de saldo de capital y accesorios por este concepto entiende le corresponden. Se ignoran las razones por las que no se dió inicio a la respectiva acción judicial, siendo estos importes actualizados los que se reclaman al PEP en el marco de la Ley N° 865.

#### 2.4.3.3. Ley Provincial N° 368:

Mediante este cuerpo normativo, se autoriza al PEP a emitir Letras de Tesorería en los términos de los Artículos 15° y 16° de la ley N 278 por la suma de \$ 15.649.305,00, siendo garantizados éstos instrumentos con recursos provenientes de la copaticipación de impuestos.

Dicha ley es el fruto de diversas negociaciones llevadas adelante entre el entonces IPPS hoy IPAUSS, el PEP y el BTF, en las que se arribó a acuerdos, uno de los cuales fuera directo origen, en cumplimiento de una de las condiciones pactadas por las partes del citado plexo normativo, aprobados en acta N° 639 del 30/05/97.

Así, en lo que respecta al PEP el punto 14 del orden del día del acta referida, ambas partes acordaron que **la diferencia** entre el monto reclamado por el instituto al Estado Nacional Argentino de \$ 36.770.140,00, liquidada en base a lo previsto por el Artículo 24ª de la Ley (t) 244 y el importe finalmente reconocido por el mismo en el Acuerdo Nación Provincia (\$ 21.120.842,00.-) de \$ 15.649.305,00, **sería aportada al Instituto mediante la entrega de Letras de Tesorería por dicho importe**, pactándose en ese acto que dicha carga se hará efectiva dentro de los diez (10) días contados desde la aprobación del acuerdo Nación Provincia (Ley N° 365) y de la ley específica que autorice la emisión de las letras a cuyo entrega, en pago, se compromete la Provincia, (Cláusula 2da.) de manera tal que, sancionadas ambos plexos normativos y vencido el plazo pactado, nace la obligación de hacer entrega de los títulos públicos comprometidos.

A renglón seguido, el propio Instituto propuso y la Provincia aceptó que dicho monto sea destinado para el financiamiento total del proyecto de adquisición y construcción de una refinería por parte de la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. Ello hasta tanto se obtengan las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

25

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

autorizaciones Legislativas referidas, comprometiéndose inclusive el organismo a afectar en forma de puente financiero, fondos disponibles en cartera, abonando a su vencimiento los certificados de avance de obra.

Ahora bien, conforme consta en las actuaciones la Letras de Tesorería correspondientes a dicho importe nunca fueron emitidas por la Provincia, extremo que, prima facie, determinaría que a la fecha dicha deuda subsista tal y como actualmente reclama el organismo Provincial de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, resulta poderosamente llamativo y genera graves contradicciones la circunstancia de que el importe de \$ 15.649.305,00.- a abonar primigénicamente en letras haya sido posteriormente incluido en forma expresa como Anexo I del Convenio suscripto el 25/08/04 entre el PEP y el IPAUSS, aprobado por reunión de directorio extraordinaria del 26/08/04 elevado conjuntamente con otra documentación conexas a escritura pública N° 289 del 27/08/04 labrada por la Escribana General de Gobierno, y finalmente registrado por el organismo provincial de la Seguridad Social el 01/09/2004 bajo el N° 184.

Ello lleva presumir que, el mismo en su totalidad se encuentra comprendido dentro de los \$ 52.063.228,81 que reconoce adeudar la Provincia al citado organismo conforme la discriminación de conceptos que forma parte integrante del mismo (Cláusula 1a. a abonar en 120 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 433.860,24.-) extremo **ste que podría tener por concluida por lo menos respecto a estas letras la cuestión planteada, sin embargo como mas adelante se verá ello aparentemente no es así.**

Por otra parte, el incumplimiento de lo pactado en dicho convenio, tal y como lo informara el Señor Fiscal de Estado de la Provincia el 09/04/12 **afolios 180 del Expediente del Registro de este Tribunal Letra TCP. Pr. N° 071/2012** y se corrobora con la documental agregada a **folios 262/308** de las mismas y la adjuntada por la DGAJ del IPAUSS a su Nota N° 00058 del 10/10/12, determinó la tramitación ante el Juzgado Civil y Comercial de 1a. Instancia N° 2 del Distrito Judicial Sur de los autos caratulados: **"IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/Apremio"** (Expediente 11.195/09).

La ejecución se inicia por el importe de \$ 7.375.624,08.- que en concepto de capital se reclaman por diecisiete (17) cuotas en mora del convenio N° 184 devengadas entre los meses de Enero 05 a Mayo 06 expidiéndose el 15/06/06 el certificado de deuda N° 03 que sirve de base a la misma.

Como antes se expusiera, en dichas actuaciones pesa sentencia condenatoria firme que manda llevar adelante la ejecución por el capital reclamado con más los intereses resultantes de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

26

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Prov. P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

aplicar sobre el mismo la tasa prevista en el artículo 73° de la Ley 561 (Conf. Sentencia de Cámara de Apelaciones). No existe a la fecha allí informada constancia de presentación de liquidación.

Lo realmente sorprendente sobre el particular y, cuando todo daba a entender que la cuestión de estas letras se encontraba concluida, es que en relación al expediente del registro de dicho organismo Letra "I" N° 0573/04, mediante Nota Interna N° 489/04 Letra Dpto Fiscalización del 13/12/04, se informe discriminando los conceptos que conforman los \$ 52.063,2281, que no se encuentran incluidos dentro el referido convenio, entre otros conceptos, los emergentes de la Ley N° 368, los que conforme balance inicial actualizados a la fecha de corte establecido en el mismo a la suma de \$ 27.386.283,75.-, informando en ese acto que al capital original de la misma corresponde adicionar la renta devengada.

Se deja claro en ese informe en el apartado 2, Párrafo 5to, que ***"..Puede observarse que en el Anexo I se incorpora la deuda derivada de la Ley 368 por el importe de su capital ... Este concepto no se encuentra incluido en la nota del Sr. Ministro de Economía y por ende no se encuentra sumando dentro de los \$ 52.063.228,81 de la cláusula primera, lo cual entiendo conduciría a la condonación de nuestra acreencia la cual se encuentra garantizada por Ley especial..."***

Cabe dejar sentado al respecto que, la cancelación de este crédito en particular en concepto de capital y accesorios fue sistemáticamente reclamada al PEP, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2009, tal y como consta a fojas 362/375, 378 y 388, expidiéndose el 14/12/09 el Certificado de Deuda N° 30, al que le caben iguales comentarios que los formulados respecto a los expedidos en relación a la Ley N° 365, es decir, se desconocen los motivos de su falta de presentación en instancia judicial.

#### 2.4.4. Ley Provincial 460- Art. 39°.

El artículo 39° de la Ley Provincial N° 460 establece: *"Declárase sujeta a consolidación la deuda que al día de la fecha mantienen todos los organismos del Estado provincial con los Institutos de Previsión Social y de Servicios Sociales. Dentro del plazo de noventa (90) días, y a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos deberá determinarse el importe total adeudado, el que deberá cancelarse en ciento veinte (120) meses. A los fines de la determinación de la deuda total, déjase expresamente establecido que no podrán utilizarse, para el cálculo de los intereses, los parámetros establecidos en las Leyes territoriales N° 244 y 442, "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"*

27

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

sino que deberá emplearse la tasa de interés para operaciones pasivas que abona el Banco de la Provincia. A partir de la vigencia de la presente se producirá la inmediata suspensión de todos los juicios, cualquiera sea su estado, cuyo objeto sea el cobro de sumas provenientes de aportes y contribuciones adeudados con sustento en las leyes citadas".

El mismo ha generado inconvenientes en el reclamo de las acreencias por tal concepto, siendo de notar que en las reuniones mantenidas en el marco de la Ley Provincial N° 865 los diferentes organismos no hay reconocido la deuda reclamada, siendo uno de los argumentos centrales su aplicación y el sujeto responsable.

Ante ello, y a fin de dar cumplimiento a la tarea encomendada por la Ley Provincial N° 895, por Nota Interna N° 1811/2012 TCP – IPAUSS se solicitó la intervención de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, a efectos que realice un informe legal tendiente a precisar los alcances interpretativos a otorgar al Artículo 39° de la ley 460 en relación a las diversas constancias obrantes en expedientes del registro del IPAUSS Letra "I" N° 1424/2006 y D – N° 1518/2006.

Estando el mismo en análisis a la fecha del presente, nos encontramos a la espera de la emisión del informe requerido para poder certificar y determinar la deuda que por tal concepto poseen los distintos organismos.

#### 2.4.5. Ley Provincial N° 676

Ante la solicitud de documentación efectuada por este Auditor Fiscal respecto de los Certificados de Deuda emitidos, en relación a la Ley Provincial N° 676 se remitieron los expedientes N° G-1810/2006 y N° G-4131/2009 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Mediante las actuaciones mencionadas tramitó la confección de los Certificados N° 12 y 23, los cuales fueron ejecutados en instancia judicial tramitado bajo los autos IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" Expte. N° 8980 e "IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" Expte. N° 14570, ante los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 y N° 2, respectivamente.

La primer particularidad detectada en relación a la cuestión referente a la Ley Provincial N° 676 refiere a la base de cálculo de las Unidades de referencia denominadas "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Prov.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

El Certificado de Deuda N° 12 toma como base para el cálculo el valor del CPPM a la fecha de su devengamiento, mientras que en el Certificado de Deuda N° 23 se considera que la base de cálculo es el valor del CPPM a la fecha de la emisión de dicho Certificado (septiembre de 2009).

Es de notar que ambas ejecuciones fiscales tuvieron curso favorable, contando actualmente con Sentencias Definitivas firmes.

Además de diferir en cuanto a la base del cálculo del valor del CPPM, también tienen una diferencia en la tasa de interés aplicable. En la ejecución del Certificado de Deuda N° 12 tramitado bajo los autos "IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" Expte. N° 8980 se establece como tasa de interés aplicable la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de plazo fijo a treinta (30) días; mientras que en la ejecución del Certificado de Deuda N° 23 de los autos "IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" Expte. N° 14570 se fija como tasa aplicable la prevista por el art. 73° de la Ley Provincial N° 561.

En ambas actuaciones judiciales tomó intervención el Perito Contable de la Dirección Pericial del Poder Judicial, quien emitió informes referidos a la cuestión bajo análisis, los cuales fueron tenidos en cuenta para la tarea encomendada.

Teniendo en cuenta dichas cuestiones, se solicitó la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas remitiéndose la Nota Interna N° 1812/12 Letra TCP - IPAUSS, con los expedientes administrativos precedentemente mencionados.

En la misma se consultó al servicio jurídico a efectos que se expida sobre el valor a tener en cuenta en cada vencimiento y por ende necesario para el cálculo de accesorios sobre el capital impago de las ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia denominadas "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), atento que los Certificados de Deuda N° 23 y N° 12 difieren en cuanto a la base de cálculo de cada CPPM.

Asimismo, se solicitó el análisis de lo referente a la tasa a aplicar de intereses por capital impago, notando que los Juzgados Provinciales han fijado tasas de intereses diferentes; y se peticionó se expida sobre el criterio que debe adoptarse en relación al porcentaje no exigible -40% o 20% conforme artículos 4° y 7 de la Ley Provincial N° 676- tanto respecto de la base de cálculo como del inicio del devengamiento de intereses.

A los efectos de certificar y determinar la deuda en cuestión, nos encontramos a la espera de la emisión del informe requerido.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

29

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

## 2.5. Informes Legales de alcance general

Seguidamente se expondrán situaciones que afectan a diferentes tipos de deuda, respecto de las cuales se solicitó la intervención de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas:

### 2.5.1. Régimen de Imputación de pagos e Intereses – Resolución Directorio. 460/07

En el marco de las reuniones realizadas en función de lo previsto por la Ley Provincial N° 865, se pudo corroborar que la mayoría de los organismos presentaba inconvenientes relacionados con el Régimen de Imputación de Pagos y Aplicación de Intereses del IPAUSS en sus sistemas previsional y asistencial, y el resto de los créditos.

Ante ello, dando inicio a las tareas preliminares de la Auditoría de Créditos del IPAUSS se solicitó la intervención de la Secretaría Legal del Tribunal a efectos de la elaboración de un informe legal sobre el mencionado régimen.

Se adjuntó copia de la Sentencia Interlocutoria emitida en los autos caratulados "IPAUSS C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. e I. DEL ATLÁNTICO SUR S/ APREMIO" Expte. 11329 del 30 de agosto de 2012.

Puntualmente se solicitó que el informe legal verse sobre: a) la legalidad de la aplicación indistinta de la Resolución N° 460/07 a ambos sistemas; b) la existencia de anatocismo en el régimen de intereses aplicado por el organismo; c) la legalidad de la aplicación de intereses punitivos a ambos sistemas y; d) la legalidad de la aplicación del régimen de intereses a todo tipo de créditos que posee el organismo.

En atención a lo solicitado, se emitió Informe Legal N° 267/2012, donde se concluyó:

*" ... la Resolución IPAUSS N° 460/2007 es aplicable a los sistemas previsional y asistencial, ello con las limitaciones antes indicadas en cuanto a los intereses aplicables en materia previsional, respecto de los cuales únicamente les corresponde la liquidación de los intereses moratorios previstos en el art. 73 de la Ley Provincial N° 561.*

*Por su parte, en lo que respecta a la capitalización de intereses (anatocismo) también existe una limitación a la aplicación de la mentada Resolución, por cuanto el anatocismo en materia previsional sólo resultaría posible en virtud de los precedentes judiciales que admiten la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

30

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



capitalización de intereses por única vez al adquirir éstos autonomía propia ante la cancelación del capital; y en lo asistencial en virtud del art. 37° de la Ley 11.683 conforme lo dispuesto por la ley de creación.

"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

Es de señalar asimismo que lo manifestado se condice con lo vertido en la Sentencia Interlocutoria de fecha 30 de agosto de 2012, ...

Respecto de los intereses de otros tipos de créditos que tiene el organismo, no corresponde la aplicación de los previstos para el régimen previsional y asistencial, debiendo aplicarse los correspondientes a la naturaleza y origen de cada crédito en particular. ...".

Es de notar que el citado Informe Legal se encuentra aprobado por Resolución Plenaria N° 376/12, indicando los firmantes que comparten el mismo y, en virtud de razones de brevedad, se hacen propios sus términos y se remiten a sus respectivas conclusiones.

En virtud de lo allí expuesto, nos encontramos analizando las deudas de cada organismo en forma particular, a efectos de aplicar las tasas correspondientes conforme los lineamientos dados por el Informe Legal N° 267/12.

A la fecha del presente informe se encuentra casi concluida la verificación de intereses en la denominada deuda corriente, encontrándose pendiente lo referido a deuda certificada y judicial. Como así también intereses excluidos expresamente de los Convenio de Consolidación de Deuda N° 184/04, N° 391/03 y N° 392/03, suscriptos con el Gobierno de la Provincia y las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, respectivamente.

Uno de los inconvenientes planteado en relación a dichos convenios es el régimen de imputación y tasa de interés aplicable, atento las diferentes formas de imputación previstas por las normas vigentes en cada momento.

## 2.5.2. Créditos por Sistema Retenciones Art. 31 Sujeto Pasivo.

Otra de las cuestiones emergentes de las reuniones mantenidas con los entes en el marco de la Ley Provincial N° 865 fue lo referente a la titularidad de las deudas referidas a intereses por pago fuera de término de aportes y contribuciones en virtud de lo previsto por los artículos 31° y 33° de la Ley Provincial N° 641.

En atención a lo vertido en la Sentencia Definitiva en los autos caratulados "IPAUSS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ APREMIO" Expte. N° 14412, confirmada

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

31

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Pedro N. GONZALEZ**  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Pr



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"

a su vez por la Cámara de Apelaciones, los organismos que se encontraban en idéntica situación, dejaron planteada su postura, indicando como deudor al Gobierno Provincial.

Requerida documentación relacionada con los Certificados de Deuda emitidos por el IPAUSS surge de los expedientes N° I-624/2009 y N° D-855/2005 del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que el Área Legal del organismo ha indicado que corresponde agregar como co-deudor al Gobierno Provincial, ello en atención a lo resuelto por la Justicia Provincial en los autos caratulados "IPAUSS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ APREMIO" Expte. N° 14412 e "IPAUSS C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/ APREMIO" Expte. 11730.

Ante ello, se solicitó a la Secretaría Legal del Tribunal emita opinión legal respecto de la correspondencia de la modificación del deudor en los Certificados emitidos conforme lo indicado por el Órgano de Asesoramiento interno.

Como consecuencia de dicha consulta, se emitió Informe Legal N° 331/12 en el cual se concluyó:

*"... Bajo el marco jurídico descripto es claro el carácter de agente de retención del Poder Ejecutivo respecto de los fondos que conforman el "Fondo Especial para la Solvencia del Sistema de Seguridad Social" creado por el Artículo 31° de la Ley Provincial N° 641. Ello se atribuye expresamente por los artículos 32° y 33° del citado plexo normativo, a través del Señor Ministro de Economía de la Provincia, como así también la responsabilidad de lo atinente al cumplimiento operativo de lo allí normado.*

*En virtud de ello, y teniendo en cuenta los precedentes judiciales citados, cabe concluir que a mi entender no procede que se certifiquen deudas de esta naturaleza con cargo a las administraciones que los integran, debiendo atribuirse las mismas al Poder Ejecutivo Provincial, conforme los claros conceptos que contienen las sentencias comentadas.*

*Teniendo en cuenta lo obrante en los expedientes adunados, de compartirse el criterio expuesto, se sugiere se comunique el mismo a las autoridades del organismo provincial de la previsión social, a efectos de propiciar se ajuste su obrar en sede administrativa a lo resuelto judicialmente, ello con la finalidad de evitar posibles dispendios judiciales que podrían generar un gasto en costas innecesario. ...".*

En este caso, se aprobó el Informe Legal por Resolución Plenaria N° 360/2012, indicando los firmantes que comparten el mismo, en virtud de razones de brevedad, se hacen propios sus términos y se remiten a sus respectivas conclusiones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

32

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 - En memoria a los Héroes de Malvinas"


En virtud de lo allí expuesto, se procederá a requerir al IPAUSS la correcta exposición de las deudas con origen en el sistema de retenciones. No obstante ello, a los fines de la tarea encomendada se analizara en forma particular cada organismo a efectos de exponer si se encuentran en la mismas condiciones que los que cuentan con fallos judiciales favorables.

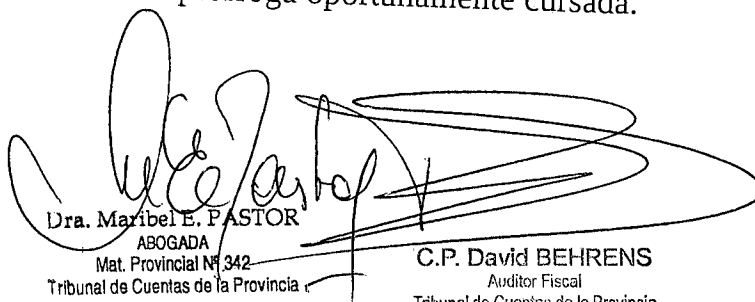
El inconveniente que ha surgido respecto de la presente cuestión, es la falta de discriminación por parte del sistema de registro del IPAUSS, en el cual no se puede diferenciar en forma automática los intereses por mora generados por el pago fuera de termino de las retenciones y los intereses por mora por el pago fuera de termino de las obligaciones a cargo del organismo (pago directo).

### 3. Conclusión:

De lo expuesto precedentemente, se pueden corroborar palmariamente las ingentes dificultades que, a medida que se avanza en las tareas de relevamiento y entrecruzamiento de las distintas constancias insertas en expedientes, documentación e informes que se van obteniendo, imposibilitan la finalización de la mismas en el tiempo primariamente otorgado.

Es claro que el análisis de la documentación aportada debe ser profundo y requiere de extrema prudencia, circunstancias estas que tornan imprescindibles, para dar acabado cumplimiento a la letra y espíritu de la labor encomendada por Ley N° 895 y ameritan, en definitiva, dar opinión favorable a la solicitud de prórroga oportunamente cursada.

  
C.P. Diego Luis VERNET  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. Maribel E. PASTOR  
ABOGADA  
Mat. Provincial N° 342  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David BEHRENS  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Pedro N. GONZALEZ  
Secretario Privado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"